



### **Informe Financiero**

**Proyecto de Ley que modifica la ley N° 20.571 con el objeto de incentivar el desarrollo de generadoras residenciales y hacer aplicable sus disposiciones a todos los sistemas eléctricos del país.**

**Boletín N° 8999-08**

#### **I. Antecedentes**

La ley N° 20.571 otorga el derecho a los clientes que posean medios de generación eléctrica a recibir una compensación económica por los excedentes de su producción, regulando el proceso de inyección de estos excedentes a la red de distribución. El presente proyecto perfecciona la normativa legal vigente, mediante las siguientes modificaciones:

- Aumento de 100 a 300 kW en la capacidad máxima instalada de los generadores para permitir los descuentos en la facturación.
- Se otorga un mecanismo limitado para el pago de excedentes que no puedan descontarse de las cuentas de suministro eléctrico. Este pago sólo aplicará para los clientes con capacidad instalada menor a 20 kW y estará limitado al 20% de la facturación que el cliente tendría que pagar por sus consumos a la distribuidora si no contase con equipamiento de generación.
- Las inyecciones de energía serán descontadas de todos los cargos por suministro eléctrico de la facturación correspondiente al mes en que se registraron las inyecciones. Actualmente, sólo se permite aplicar los descuentos a la partida de energía.
- Otorga la posibilidad de que los remanentes de inyecciones que no hayan sido descontados de sus facturaciones correspondientes sean descontados de los cargos por suministro eléctrico de otros inmuebles o instalaciones de propiedad del mismo cliente.
- Se establece un plazo para la caducidad a los excedentes que no hayan podido ser descontados y traspasarlos a beneficio de todos los clientes de la comuna en la que se realizaron las inyecciones.



## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

La tabla siguiente muestra las estimaciones del costo fiscal asociado a estas modificaciones, basados en proyecciones del Ministerio de Energía respecto del número de instalaciones que serán capaces de inyectar energía. De ellas, se ha supuesto una inyección del 40% de la energía generada y una valorización promedio de 100 USD/MWh. En base a estas estimaciones, se obtiene que:

- a. Las modificaciones señaladas no requerirán de un mayor gasto fiscal por concepto de contratación de estudios o de personal para ejecutar esta ley, dado que ésta corresponde a un perfeccionamiento de la ley operativa desde el año 2014.
- b. Las modificaciones señaladas no tendrán impacto en la recaudación del IVA para las organizaciones que reciban facturas por sus insumos, porque la energía representa un insumo intermedio que no altera la recaudación del bien final.
- c. El aumento de 100 a 300 kW provoca una menor recaudación para el caso de los clientes residenciales que cuenten con esta capacidad instalada, pues para ellos la energía corresponde a un bien de consumo final. Se estima que, si un 20% de las inyecciones de inmuebles con capacidad entre 100 a 300 kW corresponde a clientes residenciales, se observará una menor recaudación por concepto de IVA del orden de \$17,1 millones anuales para el período 2018-2021.
- d. La base sobre la que se aplican los descuentos, que aumenta a la totalidad de los cargos por suministro eléctrico, provocará una menor recaudación por concepto de IVA a los clientes residenciales del orden de los \$12,8 millones anuales para el período 2018-2021.

Tabla 1: Efecto Fiscal del Proyecto de Ley  
(miles de pesos de 2018)

	2018	2019	2020	2021	2025 (Energía generada: 435.197 kW)
Aumento del límite de capacidad de 100 a 300 kW	7.213	12.623	19.836	28.853	82.952
Aumento en base para los descuentos (clientes residenciales)	5.410	9.467	14.877	21.640	62.214
Total	12.623	22.090	34.714	50.493	145.166

**Notas:**

- Para el cálculo de estas cifras, se han utilizado las estimaciones de energía generada del Ministerio de Energía, las cuales estiman 37.843 kW para el 2018, y de 435.197 kW hacia el 2025.
- De esta energía, se ha supuesto que un 40% se inyecta a la red, con un 60% de autoconsumo.
- Se ha supuesto una valorización promedio de 100 USD/MWh para esta energía inyectada.
- Se ha supuesto que un 20% de estas inyecciones corresponderán a clientes con capacidad instalada entre 100 kW y 300 kW. Además, se ha supuesto que un 20% de ellos corresponden a clientes residenciales.
- Por último, se calcula que un 85% de las facturaciones a clientes residenciales corresponde a la partida de distribución eléctrica, por lo que el aumento de la base para los descuentos afectará al 15% restante de la facturación.

**De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley comprenderá un menor ingreso fiscal de \$12,6 millones durante el primer año de vigencia, y de \$145,2 millones al octavo año de vigencia.**


Sin embargo, este proyecto afectará las utilidades de las empresas que decidan inyectar energía, lo que impactará la recaudación por impuesto a la renta. Tanto el signo como la magnitud de estos cambios en recaudación son inciertos, y dependerán de los ingresos de estas empresas, del costo de inversión en producción de energía, y de la magnitud de esta producción.




Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 287/XX  
Reg. 40/GG  
I.F. N°68/25.05.2018



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

